

Incidente N° 1 - Denunciante: I Carlos Horacio NN: N.N. s/incidente de incompetencia
CFP 3622/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Carlos Horacio I , quien informó que personas desconocidas habrían ingresado ilegítimamente a su dirección de correo electrónico gratuito y habrían cambiado la contraseña, impidiéndole de esa forma su utilización.

La titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 4, que primero conoció en los hechos, declinó su competencia al considerar que la investigación del delito previsto en el artículo 153 bis de la ley de fondo es privativa del fuero federal.

El juez nacional, luego de entender que el hecho podría encuadrar en la figura contemplada en el artículo 183, segundo párrafo, del Código Penal, que desplazaría a la señalada por la declinante y sería de su competencia, se inhibió para continuar interviniendo en la causa y la remitió a la cámara del fuero de la ciudad para su asignación.

Desinsaculado el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13, su titular entendió que el trámite dado a la incidencia por las judicaturas que intervinieron previamente era incorrecto, por lo que no aceptó la atribución.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de señalar lo desacertado de este trámite, donde el magistrado federal debió poner en conocimiento de la titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 4 su rechazo a la competencia a él atribuida y, en su lugar, inició una nueva contienda con otro juzgado de la ciudad que no atribuyó competencia al declinante, sino que se limitó a señalar ese defecto formal, entiendo que en nada obsta a que la Corte dirima la cuestión planteada por razones que concurren en la presente.

En tal sentido, advierto circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones remitió la Corte en la sentencia del 3 de octubre de 2023.

Sobre esa base y en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los juzgados de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:15